LIC. NANCY GOMEZ FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en ejercicio de las atribuciones que me confieren los diversos artículos 2, 38, fracción III Y IV y 41, fracción I Y XXXVIII; 60, 63, 64 y 78, fracción VI, VII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía para gobernarse y administrarse a sí mismo, y cuenta con facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para organizar su Administración Pública Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El desarrollo económico municipal constituye una función estratégica de la Administración Pública Municipal, debido a que el fortalecimiento de las actividades productivas y comerciales, la promoción de la inversión y el impulso de proyectos productivos contribuyen al bienestar de las familias y al aprovechamiento de las capacidades económicas del Municipio.

El presente Reglamento tiene como finalidad dotar a la Dirección de Desarrollo Económico de un marco jurídico claro que delimite su competencia, organización y atribuciones, así como establecer mecanismos para promover la inversión productiva, generar información estadística útil para la toma de decisiones y gestionar, en coordinación con las autoridades competentes, alternativas de financiamiento para proyectos productivos.

Asimismo, se busca evitar duplicidades y conflictos de competencia con otras dependencias municipales, particularmente en materias como desarrollo urbano, desarrollo agropecuario, turismo, tesorería, obras públicas, protección civil, seguridad pública y demás áreas que cuentan con atribuciones específicas.

La Dirección deberá actuar bajo criterios de legalidad, eficiencia, coordinación

institucional, transparencia, protección de datos personales, rendición de cuentas y orientación a resultados, procurando que sus acciones respondan a las necesidades económicas del Municipio y a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste deriven.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Ayuntamiento el siguiente Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Capítulo I. De la Competencia

Capítulo II. De la Organización

TÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

TÍTULO CUARTO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I. De la promoción de la inversión productiva

Capítulo II. De la información estadística de las actividades y capacidades productivas y comerciales

Capítulo III. Del financiamiento de proyectos productivos

TÍTULO QUINTO. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

TÍTULO SEXTO. DE LA PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDADES

Capítulo I. De la Planeación

Capítulo II. De la Transparencia y Protección de Datos Personales

Capítulo III. De las Responsabilidades Administrativas
Capitulo IV. De las Sanciones

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS SUPLENCIAS

Capítulo Único. De las suplencias

TÍTULO OCTAVO. DE LOS MANUALES

Capítulo Único. De los Manuales

TRANSITORIOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencia, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en materia de promoción del desarrollo económico, inversión productiva, información estadística, proyectos productivos y vinculación institucional.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Municipio: El Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
II. Ayuntamiento: El H.H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
III. Presidencia Municipal: La persona titular de la Presidencia Municipal;
IV. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico;
V. Persona Titular de la Dirección: Quien ejerza la titularidad de la Dirección;
VI. Unidades Administrativas: Las áreas adscritas a la Dirección;
VII. Plan Municipal: El Plan Municipal de Desarrollo vigente; y
VIII. Manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección.

Artículo 4.- La Dirección planeará y conducirá sus actividades con sujeción al Plan Municipal, a los programas que de éste deriven, al presupuesto autorizado y a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 5.- La Dirección ejercerá sus atribuciones sin invadir las competencias legalmente conferidas a otras dependencias, entidades u organismos municipales, estatales o federales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección promover y coordinar acciones municipales orientadas al desarrollo económico, la inversión productiva, el fortalecimiento de las actividades comerciales y productivas, la generación de información estadística y la vinculación para el financiamiento de proyectos productivos, en el ámbito de su competencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección podrá diseñar programas, acciones y mecanismos de orientación, apoyo, promoción, vinculación y difusión, sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- La Dirección dependerá jerárquica, administrativa y presupuestalmente de la Presidencia Municipal y estará a cargo de una persona titular.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con las unidades administrativas que determine la estructura orgánica autorizada, el presupuesto de egresos y el Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo 10.- La creación, modificación, fusión o supresión de unidades administrativas se realizará conforme a las disposiciones municipales aplicables y a la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 11.- La representación de la Dirección y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección, quien podrá delegar atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, salvo aquellas que por disposición legal o reglamentaria deban ejercerse directamente.

Artículo 12.- Corresponde a la persona titular de la Dirección:

I. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Dirección;
II. Proponer políticas, programas y proyectos de desarrollo económico;
III. Promover la inversión productiva en el Municipio;
IV. Generar y mantener información estadística relacionada con las actividades productivas y comerciales;
V. Gestionar y promover mecanismos de financiamiento para proyectos productivos, en coordinación con las autoridades competentes;
VI. Proponer convenios de colaboración;
VII. Promover la vinculación con los sectores empresarial, productivo, educativo y financiero;
VIII. Elaborar el Programa Anual de Trabajo y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección;
IX. Rendir los informes que le sean requeridos;
X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de transparencia y protección de datos personales;
XI. Supervisar que el personal actúe conforme a los principios del servicio público; y
XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o la Presidencia Municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

Artículo 13.- La Dirección promoverá la inversión productiva en el Municipio mediante programas de incentivos, apoyos, orientación o difusión, dentro del ámbito de sus atribuciones y sin sustituir las competencias de las autoridades responsables de autorizaciones, licencias, permisos o servicios.

Artículo 14.- La Dirección podrá proporcionar a las personas inversionistas información sobre oportunidades de inversión, capacidades productivas, infraestructura disponible y trámites municipales, así como facilitar su vinculación con las dependencias competentes.

Artículo 15.- La Dirección podrá organizar o participar en encuentros, ferias, exposiciones, jornadas y demás actividades destinadas a promover los

productos, servicios y oportunidades de inversión del Municipio.

Artículo 16.- Los incentivos, apoyos o mecanismos de promoción que impliquen recursos públicos deberán sujetarse al presupuesto autorizado, a las reglas de operación que correspondan y a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES Y CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES

Artículo 17.- La Dirección generará, integrará, sistematizará y actualizará información estadística relativa a las actividades y capacidades productivas y comerciales existentes en el Municipio, conforme a las atribuciones y recursos disponibles.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 18.- La información podrá comprender, entre otros aspectos, actividades económicas, unidades productivas, sectores de actividad, capacidades de producción y comercialización, necesidades de capacitación, oportunidades de inversión y demás indicadores que resulten útiles para la planeación económica municipal.

Artículo 19.- La información estadística se utilizará para apoyar la planeación, evaluación y diseño de políticas y programas municipales, procurando su actualización periódica y calidad metodológica.

Artículo 20.- La Dirección deberá observar las disposiciones aplicables en materia de transparencia, confidencialidad y protección de datos personales cuando la información recabada permita identificar directa o indirectamente a personas físicas.

CAPÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

Artículo 21.- La Dirección promoverá, gestionará y evaluará, en coordinación con las autoridades estatales o federales competentes, alternativas de financiamiento para proyectos productivos.

Artículo 22.- La Dirección podrá orientar a personas emprendedoras, empresas y organizaciones productivas respecto de programas, convocatorias, créditos, subsidios, fondos y demás mecanismos de financiamiento disponibles, sin garantizar su autorización o entrega.

Artículo 23.- La Dirección podrá apoyar la integración y presentación de proyectos productivos, así como dar seguimiento administrativo a las gestiones realizadas ante las instancias competentes.

Artículo 24.- La evaluación de los proyectos productivos se realizará conforme a los criterios establecidos por el programa o institución que corresponda, sin que la Dirección pueda sustituir las facultades de las autoridades encargadas de autorizar, administrar o ministrar recursos.

TÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección se coordinará, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Turismo, Desarrollo Agropecuario, Bienestar Social, Protección Civil, Contraloría Municipal, área jurídica y demás dependencias municipales que resulten necesarias.

Artículo 26.- La Dirección podrá coordinarse con autoridades del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal, instituciones educativas, cámaras empresariales, organizaciones productivas, instituciones financieras y demás organismos públicos o privados.

Artículo 27.- La coordinación institucional no implicará invasión, sustitución o menoscabo de las atribuciones legalmente conferidas a las dependencias, entidades u organismos participantes.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 28.- La Dirección elaborará su Programa Anual de Trabajo, en congruencia con el Plan Municipal y los programas que de éste deriven, estableciendo objetivos, metas, acciones e indicadores.

Artículo 29.- La Dirección rendirá los informes de avance y resultados que le sean requeridos y proporcionará la información necesaria para la integración del Informe Anual de Gobierno.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 30.- Las personas servidoras públicas de la Dirección observarán las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, archivo y protección de datos personales.

Artículo 31.- La información y documentación que contenga datos personales deberá ser tratada únicamente para las finalidades institucionales que correspondan y con las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas previstas en la normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 32.- La Dirección deberá colaborar con las unidades administrativas competentes para atender solicitudes de acceso a la información, derechos de las personas titulares de datos personales y obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección desempeñarán su empleo, cargo o comisión bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 34.- Las responsabilidades administrativas en que incurran las personas servidoras públicas se sujetarán a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.

Artículo 36.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por Responsabilidad Administrativa, el acto u omisión que entorpezca la buena marcha y funcionamiento de la Dirección, en su caso el personal administrativo, ya sea por dolo o mala fe.

Artículo 37.- Son causa de Responsabilidad Administrativa.

I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades

que se le hayan encomendado;

II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores;

III. Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones;

IV. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SUPLENCIAS
CAPITULO ÚNICO
De las Suplencias

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 38.- Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección, el despacho de los asuntos administrativos estará a cargo de la persona servidora pública que designe la Presidencia Municipal.

Artículo 39.- Las ausencias temporales de las personas titulares de las unidades administrativas serán cubiertas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección, de conformidad con la estructura autorizada.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS MANUALES

CAPITULO ÚNICO
De los Manuales

Artículo 40.- La Dirección deberá contar con un Manual de Organización y Procedimientos que establezca las funciones, procesos, responsabilidades, formatos y demás elementos necesarios para la operación de la Dirección.

Artículo 41.- El Manual y sus actualizaciones deberán someterse a la aprobación que corresponda conforme a la normativa municipal aplicable.

Artículo 42.- El Manual desarrollará los procedimientos establecidos en este Reglamento, sin ampliar, restringir o contravenir las atribuciones conferidas por éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, previa su publicación en la

Gaceta Municipal, conforme a las disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán hasta su total conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo disposición jurídica en contrario.

CUARTO.- La Dirección de Desarrollo Económico deberá realizar las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Reglamento dentro del plazo que determine el Ayuntamiento, conforme a la disponibilidad presupuestal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

QUINTO.- El Manual de Organización y Procedimientos deberá adecuarse al presente Reglamento dentro del plazo que determine la autoridad competente.

SEXTO.- En tanto se realizan las adecuaciones señaladas en los artículos transitorios anteriores, la persona titular de la Dirección continuará ejerciendo las atribuciones que correspondan conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la aplicación inmediata de este Reglamento.

Dado en el salón del Cabildo del Recinto Municipal de Tlaltizapán, el día veintisiete del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LIC. NANCY GÓMEZ FLORES.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.

LIC. VÍCTOR GUILLERMO RIQUELME BASTIDA.
SECRETARIO MUNICIPAL